

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, agosto quince (15) de dos mil diecinueve (2019)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE GRUPO
DEMANDANTE: ABRIENDO FRONTERAS GIFÍ S.A.S., AMPARO
PRIETO DE MENDOZA, LUZ NIDIA VELÁSQUEZ
LEAL, DUMAR ERNESTO GONZÁLEZ TURMEQUÉ
Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
VILLAVICENCIO Y OTRO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00189-00

Decide la Sala, el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, para actuar en el proceso de la referencia, el cual obra a folio 592 del cuaderno 3° de 1ª instancia.

Funda su impedimento en la causal 3ª del artículo 130 del **C.P.A.C.A.**, debido a que tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con el doctor **DIEGO MAURICIO ARDILA OBANDO**, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en nivel asesor.

Además, advierte encontrarse también impedido en la causal 4ª del art. 130 del **C.P.A.C.A.**, debido a que tiene vínculo en segundo grado de afinidad con el señor **JAVIER ORTÍZ BAYONA**, quien ejerce actividades en el área comercial, como contratista de la Entidad demandada.

Los impedimentos son un mecanismo previsto por el Legislador, que tiene como finalidad garantizar la imparcialidad e independencia de los funcionarios

judiciales. Las causales son de aplicación restrictiva, por lo cual, no admiten interpretación extensiva por analogía.

Cuando frente a la actividad del Juez militan situaciones que puedan desviar su imparcialidad, serenidad e independencia en la decisión que deba adoptar en un proceso, éste debe declararse impedido porque, en esencia, la asunción de esta conducta constituye un deber para con la recta administración de justicia.

El CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en su artículo 130, establece:

Artículo 130. Causales de Recusación. Son causales de recusación las siguientes:

"(...)

3. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la condición de servidores públicos en los niveles directivo, asesor o ejecutivo en una de las entidades públicas que concurren al respectivo proceso en calidad de parte o de tercero interesado.

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados.

(...)" (Subrayado fuera de texto)

Vistas las causales alegadas, la Sala encuentra fundadas las razones esbozadas por el señor Magistrado, pues se advierte que efectivamente, tiene vínculo en segundo grado de consanguinidad con el doctor **DIEGO ARDILA OBANDO**, quien se desempeña dentro de la planta de personal de la entidad demandada Municipio de Villavicencio, en nivel asesor.

Igualmente, se observa que tiene vínculo en segundo grado de afinidad con el señor **JAVIER ORTÍZ BAYONA**, quien ejerce actividades en el área comercial, como contratista de la Entidad demandada.

Así las cosas, se declara fundado el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, razón por cual, se le separará del conocimiento de la controversia de la referencia, a fin de velar por el principio de imparcialidad, que rige a la administración de justicia, y se le asignará el conocimiento del proceso, al Despacho que le sigue en turno, esto es, el de la Magistrada **Teresa Herrera Andrade**.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

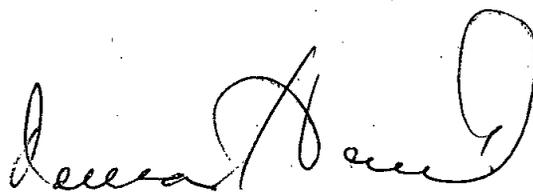
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Dr. **CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, sepáresele del conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Asignar el conocimiento del proceso al Despacho que le sigue en turno, que corresponde al Despacho de la suscrita Magistrada Doctora **TERESA HERRERA ANDRADE**.

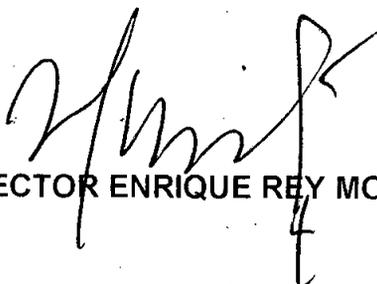
TERCERO: Por Secretaría, realizar todos los actos y formularios necesarios para la compensación correspondiente, los cuales se anexaran al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Discutido y Aprobado en Sala de Decisión de la fecha, según Acta No.

048



TERESA HERRERA ANDRADE



HECTOR ENRIQUE REY MORENO